



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00073

Asunto: No suspende.

Se incorpora al proceso la solicitud de suspensión del proceso aportada por la parte demandante. Sin embargo, el Juzgado no accederá a la misma en la medida que, aunque se presenta un documento en el que ambas partes están de acuerdo en suspender el presente trámite ejecutivo por el término de 2 meses, la parte demandada no ha sido notificada personalmente del presente proceso.

En consecuencia, para dar trámite a esta solicitud se requiere la presentación de un escrito emitido por la demandada, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, para tenerlo por notificado por conducta concluyente, así como de un escrito remitido por esta parte en el que coadyuve la solicitud de suspensión.

Finalmente, se advierte que esta actuación no interrumpe el termino de requerimiento previo establecido en el auto del 18 de abril de 2022, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 18 mayo 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed0bdd359965e9a60437a171702c67c4c4645a01d46cc4de54e748cb9050eb1**

Documento generado en 17/05/2022 02:26:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**